

Public. en 3º. Op. el 16-5-89



463



*Ministerio de Economía
Secretaría de Acción Cooperativa*

BUENOS AIRES, 16 MAY 1989

VISTO el expediente Nº 47.009/89 del Registro de esta Secretaría, relacionado con la reunión plenaria del CONSEJO FEDERAL ASESOR DE ACCION COOPERATIVA celebrada durante los días 4 a 5 de abril del presente año, en la Provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que la reunión mencionada se efectuó con la participación de los representantes de los Organos Locales Competentes de las distintas provincias, cuyas deliberaciones se desarrollaron dentro del marco establecido en la Resolución Nº 165/89 - - SAC., proponiéndose en dicha oportunidad, el mecanismo de coordinación para la distribución de los recursos destinados al fomento y educación cooperativa, en virtud a lo especificado en el artículo 1º incisos 4º y 5º del Reglamento de Funcionamiento estatuido por la citada resolución.

Que como consecuencia de ello, resulta procedente instrumentar el acto administrativo que posibilite dar cumplimiento a la proposición realizada en la reunión mencionada en el visto de la presente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 345/83,

EL SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA



Ministerio de Economía
y Desarrollo Social

463



RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establécese la participación de las Provincias -- signatarias de los convenios celebrados o que se celebren en el marco de la Ley Nº 20.337, a través de sus respectivos ORGANOS LOCALES COMPETENTES, en todos los pedidos de apoyo económico financiero cualquiera fuese su origen y modalidad que efectúen a esta Secretaría las entidades cooperativas y otras contempladas en el artículo 3º de la Ley Nº 23.427, de la respectiva jurisdicción provincial.

ARTICULO 2º.- La participación mencionada en el artículo 1º de la presente, deberá ajustarse a lo establecido por Resolución Nº707/88-SAC-Anexo IIa., emitiendo su opinión respecto a la solicitud interpuesta por la entidad a esta Secretaría, incluyendo en ella el criterio de prioridad que la provincia estime, como asimismo, los motivos por los cuales no se atiende el pedido formulado por la entidad con recursos propios de la provincia.

ARTICULO 3º.- La opinión previa emanada del ORGANOS LOCAL COMPETENTE será condición necesaria para el acceso por parte de la entidad al apoyo financiero requerido.

ARTICULO 4º.- La Provincia deberá expedirse acerca de lo preceptuado en el artículo segundo de la presente resolución, conforme a la copia del proyecto remitido por la entidad peticionante de su jurisdicción, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de su recepción. Vencido dicho término y sin mediar respuesta alguna por parte del ORGANOS LOCAL COMPETENTE, esta Secretaría prose-



*Ministerio de Economía
Secretaría de Acción Cooperativa*



guirá con la tramitación correspondiente.

ARTICULO 4º.- Los ORGANOS LOCALES COMPETENTES se comprometen a informar a esta Secretaría sobre todos los proyectos que sean presentados en su jurisdicción para ser atendidos con los recursos de su provincia, dentro de los DIEZ (10) días de recibidos los mismos, como así también comunicarán sobre todas las resoluciones que oportunamente recaigan sobre los mencionados proyectos.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 493

DOCTOR E. POLINO
SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA